

Buenaventura, 2 de octubre de 2023

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE) - REPARTO.

E.S.D.

ACCION DE TUTELA

PAOLA TATIANA HURTADO, mayor y vecino de Cali (V.), identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.050 de Cali (V.), instauró ante ese despacho ACCION DE TUTELA contra LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE, EL ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC por vulneración a los derechos fundamentales se me conceda la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 20181000008766 del 18-12- 2018 del Proceso de Selección No 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura - Valle del Cauca de municipios PDET de 1ª a 4ª categoría - Valle del Cauca de municipios de 1ª a 4ª categoría; por los hechos que seguidamente narrare:

1

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se dio inicio a la convocatoria.

SEGUNDO: Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales 1ra-4ta, Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

TERCERO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría.

CUARTO: El día 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría. La CNSC realiza la última actualización el día 13 de abril de 2022.

QUINTO: El día 13 abril de 2022 fueron publicadas los resultados definitivos de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

SEXTO: La CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria.

SEPTIMO: El 28 de junio del 2022 publicaron resultados de la etapa Verificación de Requisitos Minimos - VRM, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca. La CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023.

OCTAVO: El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración VA de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET. La CNSC realiza la última actualización el día 04 de abril de 2023.

NOVENO: Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, Buenaventura - Valle del cauca, para los cargos: **(cargo denominación Profesional Universitario grado 3 Código 219 del empleo 5628)**, con número de inscripción N°, **288071824**; en la cual supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, ocupando puestos privilegiados en los resultados definitivos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

DECIMO: Que, mediante providencia del 14 de agosto de 2023, notificada a la CNSC el 15 de agosto de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión: " **TERCERO: ORDENAR** al Representante de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL** , o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído ,proceda a expedir los actos administrativos correspondiente a la publicación de la lista de elegibles para los cargos ofertado denominados: Comandante de Tránsito, código 290, grado 1, Nro. de empleo OPEC 85392 ; Cargo de Técnico Administrativo, código 367 grado 5 No de empleo OPEC 2179; Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 3 Nro. de empleo OPEC 5628, Cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO NIVEL ASISTENCIA**, código 425 grado 7 No de empleo OPEC 29471, dentro del proceso de selección Nro. 947 de 2018 Municipios Priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª." . y atendiendo a dicha orden judicial mediante **RESOLUCIÓN No. 10635 del 22 de agosto de 2023** se expidió la siguiente lista de elegibles :

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	94509711	RODRIGO	MESA MENA	69.70
2	67020050	PAOLA TATIANA	HURTADO	69.01
3	12796524	LENIN	OLMEDO MARTINEZ	68.79
4	1088290273	CHRISTIAN ANDRES	VELA TREJOS	66.28
5	1022957169	CARLOS DUVAN	GONZALEZ CASTILLO	65.24
6	94439272	LUIS CARLOS	MURILLO SAYUTH	63.98
7	1102830844	JOSE EDUARDO	MONTERROZA PATERNINA	63.88

DECIMO PRIMERO: Que la lista de elegibles se encuentra en firme.

DECIMO SEGUNDO: Que en la misma providencia No. 031 del 14 de agosto de 2022 se Ordena lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde Distrital de Buenaventura VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, una vez se expidan los actos administrativos, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, correspondiente a las listas de elegibles, y se encuentren en firme, dentro de los cinco (5) días hábiles proceda a los nombramientos de los cargo denominado Comandante de Tránsito, código 290, grado 1, Nro. de empleo OPEC 85392; Cargo de Técnico Administrativo, código 367 grado 5 No de empleo OPEC 2179; Cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 3 Nro. de empleo OPEC 5628, Cargo de Secretario Ejecutivo nivel asistencia, código 425 grado 7 No de empleo OPEC 29471, y el Cargo Celador, grado 1 código 477 número OPEC 25437 al cual ya se le expidió por parte de la CNSNC la Resolución № 8911 4 de julio de 2023 *8911 * 2023RES-400.300.24-051035, estando en firme la lista de elegibles, dentro del proceso de selección Nro. 947 de 2018 Municipios Priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle delCauca categoría 1ª A 4ª, de acuerdo al orden en que se encuentre cada participante.

DECIMO TERCERO: Que a la fecha el señor Alcalde Distrital de buenaventura no ha atendido dicha orden y como parte de la lista de elegibles expedida mediante **RESOLUCIÓN No. 10635 del 22 de agosto de 2023**, en la cual ocupo el segundo lugar para la provisión de tres vacantes del Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 3 Nro. de empleo OPEC 5628; no he sido notificada ni se ha efectuado nombramiento por la Alcaldia Distrital de Buenaventura; conforme lo descrito en el *Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública*: "**Artículo 2.2.6.20** Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET. (Inciso modificado por el Art. 11 de la Ley 2221 de 2022).

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a quienes las vayan a integrar un estudio de seguridad de

carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal para no incluir al concursante en la lista. Cuando se vayan a utilizar las listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad, el cual no podrá efectuarse cuando éste resulte desfavorable. El estudio de seguridad será realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, cada una de las Fuerzas o la Policía Nacional, según el caso.(Decreto 1227 de 2005, art. 31)

Artículo 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.(Decreto 1227 de 2005, art. 32).". Me permito solicitar el cumplimiento de la ley.

DECIMO TERCERO: Estoy legitimada para interponer la presente acción de Tutela, actuando en causa propia contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA , en pro de la defensa de mis derechos fundamentales e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción de Tutela, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable.

Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concursos, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado termino de duración que este tipo de procesos conlleva.

Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela y aun mas en este caso donde no basta que la C.N.S.C. publique las listas, el obligado a aplicarlas que es el ente territorial Distrito de Buenaventura, si no es con un fallo de tutela que lo obligue a nombrar aplicando la lista de elegibles no lo hace.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la accionada proteger y tutelar los derechos fundamentales invocados en nuestro favor, y, en consecuencia:

1. **AMPARAR** mi derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.), al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art.40 numeral 7 y art. 125 C.P.) y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión del accionado.

1. **ORDENAR** a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dé aplicación a las listas de elegibles del proceso de selección municipios priorizados para el posconflicto

- PDET Nro. 947 de 2018 (1ª a 4ª) categoría, en este caso efectúen en termino los nombramientos de los cargos en periodo de prueba; de los empleos de la OPEC No. 5628 cuyo cargo detallado es **cargo denominación Profesional Universitario grado 3 Código 219 del empleo 5628.**

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política Colombiana:

5

Constitución Política de Colombia - Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la Acción de Tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales.

1. DEBIDO PROCESO

*Constitución Política de Colombia - Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las Página 4 de 7 formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se*

la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

6

Artículo 2.2.6.20 *Lista de elegibles.* Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET. (Inciso modificado por el Art. 11 de la Ley 2221 de 2022).

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a quienes las vayan a integrar un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal para no incluir al concursante en la lista. Cuando se vayan a utilizar las listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad, el cual no podrá efectuarse cuando éste resulte desfavorable. El estudio de seguridad será realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, cada una de las Fuerzas o la Policía Nacional, según el caso. (Decreto 1227 de 2005, art. 31)

Artículo 2.2.6.21 *Envío de lista de elegibles en firme.* En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto

del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.(Decreto 1227 de 2005, art. 32)

Artículo 2.2.6.22 Retiro de lista de elegibles. *Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.*

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta.

(Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2)

2. IGUALDAD

Constitución Política de Colombia - Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACION SOCIAL Y GOZA, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE ESPECIAL PROTECCION DEL ESTADO

Constitución Política de Colombia - Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, debido a que su decisión me afecta gravemente al no permitirme gozar de una estabilidad laboral, aun habiendo superado todas las etapas de un concurso de méritos

4. ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

Constitución Política de Colombia - Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Constitución Política de Colombia - Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular,*

los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC vulnera nuestro derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, toda vez que participamos y superamos con éxito las diferentes etapas del proceso de selección, y ocupamos posiciones privilegiadas, en los resultados definitivos, tenemos derecho a que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publique la lista de elegibles de la OPEC, **5628**, posteriormente seamos nombrados en periodo de prueba en los términos de tiempo legalmente dispuestos para ello, sin dilaciones.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional se ha referido en multitud de oportunidades respecto de la procedencia de la acción de tutela como el mecanismo idóneo de defensa judicial cuando se pretende la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en virtud de la aplicación de las normas atinentes a los concursos de méritos, para lo cual me permito a continuación señalar algunos extractos jurisprudenciales:

- *"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales¹.

- *ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad Página 6 de 7 de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales

JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ANEXOS Y PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

1. Fallo acción de TUTELA No. 031
2. Cedula de Ciudadanía
3. Lista de Elegibles
4. Constancia de inscripción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en los artículos 25, 29, 86 de la Constitución Política, artículo 1 y ss. del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Ley 1755 de 2015 Decreto No. 648 de 2017 Organización Internacional del Trabajo - OIT, Decreto 2893 de 2011 Artículo 14 numeral 6, Artículo 16.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales, es Usted señor Juez competente para conocer de esta petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto a Usted señor Juez de conformidad con el Decreto 1251 de 1991 que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y condiciones.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibo en, correo electrónico paotatik@hotmail.com

La de la entidad accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE en el Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.

La de la entidad vinculada Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Atentamente,



PAOLA TATIANA HURTADO
C.C. 67.020.050 de Cali (V.)